Rawson, 23 de Abril de 2.008.-

VISTO:

------ Estos autos caratulados: “F. HNOS. IMP. Y EXP. S.C.C. c/ L. S.R.L. s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA” (Expte. Nº 21.2228-F-2008).----------

DE LOS QUE RESULTA:

------ Vienen los presentes autos a conocimiento del Tribunal en virtud del Recurso de Casación interpuesto a fs. 222/244, por la actora, en contra de la sentencia obrante a fs. 215/216, dictada por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew y que fuera concedido a fs. 246/247.----------

CONSIDERANDO:

------ Conforme lo dispuesto por el art. 292 del C.P.C.C., corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas de los arts. 286, 288 y 289 del código de rito.----------

------ Dentro de este marco y atento la naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucra cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de este Superior Tribunal, sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso, debe decirse que el mismo cuenta con aptitud suficiente como para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es necesario efectuar en esta etapa.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

R E S U E L V E

------ 1º) DECLARAR bien concedido el Recurso de Casación interpuesto a fs. 222/244, por la actora.----------

------ 2º) PONER el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C..----------

------ 3º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti – Fernando Royer – Daniel Luis Caneo.-
Recibida en Secretaria el 24 de Abril del año 2008.-
Registrada bajo el N° 28 S.R.E. CONSTE.-
Fdo. Dra. Camen Velez -Secretaria-